



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo & Hijos, Plegaria, 11, (Puesto de los Huertos) il 30 rs. trimestre y 30 el semestre, pago anticipado.

Los números sueltos un real.—Los de años anteriores 2 dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 17 de Julio.)

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Rey (q. D. G.).

Gijon 17 Julio, 5'55 de la tarde.— El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo:

—S. M. y A. R. continúan sin novedad en su importante salud.

Por la mañana recorrieron á pie la población, recibiendo de nuevo las más entusiastas muestras de amor y adhesión por parte del inmenso gentío que les seguía, y subieron al Führ. Esta tarde, acompañados de los Ministros y Autoridades, han visitado el Hospital, la Fábrica de cigarrillos, el convento de Religiosas Agustinas y el Instituto de Jovellanos. En todas partes han sido saludados con grandes aclamaciones. A las once de esta noche hay comida oficial en Palacio, á la que asistirán los Ministros que tienen la hora de acompañar á S. M., y Autoridades de la provincia y de la villa.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Decreto Presidencial.

Circular.—Núm. 10.

Habiendo presunción de que el rematado Enrique García Casañas, al ser conducido al presidio de Valencia por el ferrocarril el 2 del corriente, se ha fugado en unión del dependiente de la cárcel Saturnino Ruiz, que le custodiaba desde Madrid á Valencia; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, proce-

dan á la busca y captura de ambos, poniéndolos á mi disposición, en el caso de ser habidos.

León 16 de Julio de 1877.— El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

SEÑAS DE ENRIQUE GARCIA.

Natural de Madrid, de 30 años de edad, casado, empleado, hijo de Manuel y Victoria, estatura regular grueso, pelo castaño, bigote rubio, ojos expresivos, boca grande; vista traje de americana, color gris.

SEÑAS DE SATURNINO RUIZ RILLETA.

Natural de San García, provincia de Segovia, de 26 años de edad, casado, hijo de Bernardo á Inés, estatura muy baja, le faltan tres dientes superiores, ojos grandes negros, dalgado, color trigueño.

Circular.—Núm. 11.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de D. Bartolomé Polo y Ramírez, titulado Subayudante de segunda clase de Sanidad, perteneciente á las filas carlistas y presentando á indulto, el que fué declarado soldado por la Comisión provincial de Jaén, ingresando en la Caja de quintos de dicha capital en 22 de Junio de 1870, el que está considerado como desertor; y en el caso de ser habido, sea remitido á mi disposición.

León 17 de Julio de 1877.— El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

Circular.—Núm. 12.

En el pueblo de Las Murias,

Ayuntamiento de Cabrillanes, se encuentra recogido un buéy extraviado, cuyas señas se expresan á continuación; lo que hago insertar en este BoLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de su dueño.

León 17 de Julio de 1877.— El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

SEÑAS DEL BUÉY.

Blanco, cola negra, astas bien puestas y levantadas, sin señal en las orejas, ni marca de fuego, en la espalda á la izquierda tiene una rozadura ó mancha como de una herida curada, su edad 8 años.

Circular.—Núm. 13.

En la Gaceta del dia 12 del actual se inserta la ley de presupuestos, cuyo art. 57 dice lo que sigue:

Art. 57. Se aumenta en 10 céntimos de peseta el precio del porte de cada carta que circule de una ó otras poblaciones de la Península ó islas adyacentes, ó que desde las mismas se remita á las provincias españolas de Ultramar. Este aumento de precio se hará efectivo elevando á 15 céntimos el valor del sello de guerra de 5 que actualmente se impone en la expedida correspondencia.

Del mismo modo se aumentarán 10 céntimos al sello de 5 con que hoy se portan las tarjetas postales que circulan entre la Península ó islas adyacentes y las que se dirigen á nuestras posesiones de Ultramar.

El porte de 25 céntimos, de 50 céntimos y de peseta por cada kilogramo que hoy satisfacen los impresos comprendidos en la casilla cuarta de la tarifa nacional vigente se aumenta también en 10 céntimos de sello de guerra.

El derecho único es invariable de 50 céntimos para los certificados de todas clases que circulan en la Península ó islas adyacentes y posesiones españolas de Ultramar se aumenta igualmente con otros 50 céntimos de peseta. Este aumento será sólo de 25 céntimos para los impresos que

hoy pagan por derecho de certificado otros 25 céntimos. Ambos recargos se satisfarán en sellos de guerra.

Se aumenta además en 5 céntimos de peseta el porte señalado para cada una de las cartas ó pliegos é impresos que circulan en el interior de las poblaciones de España ó islas adyacentes.

La Administración pública examinará como corresponda y decidirá en términos de justicia y en la forma debida cualquiera reclamación de indemnización presentada por la Empresa del Tabaco por los perjuicios que justifique haberle sido causados por los recargos establecidos sobre la renta después de la celebración del contrato existente.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de esta provincia á los efectos que se indican.

León 15 de Julio de 1877.— El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

MINAS.

DON RICARDO PUENTE Y BRAÑAS,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Jacinto López, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Catedral, n.º 4, de edad de 54 años, profesión empleado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 4 del mes de la fecha, á las 12 y 10 minutos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 22 pertenencias de la mina de carbón llamada La Bitumíñosa, situada en término común del pueblo de Vegacervera. Ayuntamiento del mismo nombre, y sitio llamado La Zarzencada, y linda al N. tierra del Fenillo, al S. La Zarzencada, al E. el cauce del río, al O. reguero de la Zarzencada; hace la designación de las citadas 22 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la entrada de una galería antigua hundida próxima al reguero de la Zarzencada, que sirvió de labor legal y punto de partida para la demarcación de la mina titulada La Inagotable, ya caducada, desde el

citado punto se medirán 100 metros en dirección 335° de la brújula dividida en 360 del N. A la derecha, y otros 100 metros en dirección opuesta ó sea en la de 155° del mismo punto de partida en dirección 05° 300 metros, y en la dirección opuesta de 245° 800 metros sin perjuicio de rectificar en el acto de la demarcación los últimos rumbos indicados.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito preventivo por la ley, ha admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 6 de Julio de 1877.—Ricardo Puente y Brañas

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Terminada la tramitación de los expedientes de las minas que expresa la nota que vé á continuación, ha acordado por providencia fechada 10 del presente, aprobarlos y que se extiendan los títulos de propiedad, sin comprender otras condiciones que las generales de la ley y reglamento vigente.

Lo que he dispuesto se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 16 de Julio de 1877.—El Gobernador civil, Ricardo Puente y Brañas.

TABLA de las especies que deben adicionarse á la que para la exacción del impuesto de consumos aprobó el art. 7.^o de la ley de 21 de Julio de 1876.

NUEVAS ESPECIES.	UNIDAD.	CLASES DE POBLACION.					
		Primera. Pesetas.	Segunda. Pesetas.	Tercera. Pesetas.	Cuarta. Pesetas.	Quinta. Pesetas.	Sexta. Pesetas.
Aves caseras y caza menor, ánades, ánseres, gansos, patos, pavos, pavipollos, faisanes, gallos, capones, gallinas, pollos, perdices, liebres, etc.	Una	0'03	0'04	0'04	0'04	0'04	0'05
Nieve y hielo.	Cien kilogramos	0'84	1'08	2'16	3'24	4'32	5'40
Cera en tama ó manufacturada.	Idem	16'84	17'38	17'92	18'46	19	19'54
Esterina	Idem	14'66	15'20	15'75	16'29	16'84	17'38
Huevos	El ciento	0'25	0'25	0'25	0'25	0'25	0'25
Leche, queso y manteca.	Cien kilogramos	3'26	4'84	4'34	4'34	5'43	6'61
Paja de cereales, garrofes, hierbas ó plantas para los ganados.	Idem			0'10	0'10	0'15	0'20
Lefia	Idem			0'25	0'30	0'30	0'30

poraciones á quienes me dirijo, y por tanto no puedo menos de pedir su cooperación decidida para todo aquello que se relaciona con la Administración económica.

Concluyo diciendo, que será para mí gran satisfacción, si logro los satisfechos fines que me propongo, sin apelar á medidas coercitivas á que solo acudiré en último extremo y siempre con sentimiento.

Leon 18 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Cayetano Almeida.

CONSUMOS.

En la Gaceta de Madrid del dia 13 del mes actual, aparece inserta la siguiente Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del señalamiento hecho por esa Dirección para cumplir lo que se dispone en la vigente ley de Presupuestos, de los nuevos cupos de consumos que corresponden á las capitales y poblaciones que tienen 15.000 ó más almas; y entiendo de que se ha efectuado la eliminación de lo correspondiente á la sal, y la adición del producto de las nuevas especies que comprende la adjunta Tarifa, la cual ha de considerarse incluida en lo sucesivo en la aprobada por el art. 7.^o de la ley de 21 de Julio de 1876; de que el producto se ha fijado por el que dieron las mismas en los encabezamientos, y el resultado de la Administración en época anterior en las capitales, y en las demás poblaciones por término medio de gravámen por habitante de las tres clases de capitales análogas, señalando esto á las de 2.000 á 40.000, 5 céntimos más por persona á las que pasen de 40.000, y 5 céntimos menos á las inferiores á 20.000, en armonía con las respectivas tarifas; y de que los 2 millones de pesetas que la ley aumenta se han distribuido entre las 20 capitales á que correspondan, en proporción al número de habitantes y á la clase de tarifa por que cada capital contribuye, teniendo presente en cada clase su término medio de gravámen por habitante y tomándolo en cuenta para Barcelona y Santander,

al fin de subsanar la desigualdad que existían los aumentos extraordinarios de 20 y 15 por 100 que aceptaron respectivamente, el importe de estos para restarlos del nuevo aumento, cuya resta explica que nada se adicione por este concepto al cupo de Santander; S. M. se ha servido aprobar dicho señalamiento por responder á los preceptos de la ley, y disponer como V. E. propone, que por las Administraciones económicas de las provincias se eliminan también de los cupos de los pueblos no comprendidos en el señalamiento citado lo correspondiente á la sal, que como nuevo tributo será objeto de un especial reparto.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchachos. Madrid 12 de Julio de 1877.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, como igualmente se inserta á continuación la Tarifa de las especies adicionadas á la vigente Instrucción de 21 de Julio de 1876, y el Estado general de los cupos que por consumos y cereales deben satisfacer los pueblos en el actual año económico, eliminada la sal, según dispone la nueva ley de Presupuestos, para cuya exacción se comunicarán las debidas instrucciones. Una vez que las corporaciones municipales tengan á la vista las cuotas que á cada una se señala por los conceptos indicados, procederán á adoptar el medio ó medios de hacer efectivos aquellas, de conformidad á las reglas establecidas en la expresa Instrucción, evitando así los perjuicios que en otro caso pudieran ocasionarse á los particulares como igualmente á los mismos Ayuntamientos entorpeciendo la buena marcha administrativa.

Leon y Julio 17 de 1877.—El Jefe económico accidental, Antonio Machado y Beverache.

ESTADO de los cupos de consumos, que eliminada la Sal, corresponden en el actual año económico á los Ayuntamientos de la provincia, formado en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden fecha 12 del corriente, publicada en la Gaceta del 18, e inserta en este periódico oficial.

Habitantes según el censo de 1880.	CUPONES.			Aumento por las nuevas especies que se graven.	Total general.	
	Por Consumos. Pecetas.		TOTALES. Pecetas.			
	Por Comestibles. Pecetas.	Por Cereales. Pecetas.	— Pecetas.			
León	9.866	78.023,75	20.901,25	98.925	5.460	104.385

PARTIDO DE LA CAPITAL.	CUPONES.			TOTALES. Pecetas.
	Habitantes según el censo de 1880.		TOTALES. Pecetas.	
	Por Consumos. Pecetas.	Por Cereales. Pecetas.	— Pecetas.	
Acebedo	648	919'60	636'00	1.556'50
Algarafe	755	1.496	941'60	2.437'60
Alija de los Melones	1.900	3.074'50	1.639'60	4.764'10
Almanza	699	1.587'30	1.131'90	2.719'20
Ardón	1.537	3.075'60	1.932'80	5.013'80
Armenia	883	1.097'80	592'90	1.690'70
Astorga	4.830	10.027'80	10.816'30	29.844'10
Audanazas	1.518	2.814'40	1.249'60	3.564
Bonavides	1.973	5.769'50	3.116'30	8.885'80
Bercianos del Páramo	1.330	1.717'10	1.004'30	2.721'40
Bercianos del Camino	398	669'90	422'40	1.092'30
Boca de Huérgano	1.928	2.491'50	1.345'30	3.836'80
Boñar	2.369	3.254'90	1.898'40	5.151'30
Burón	1.335	1.867'80	1.008'70	2.876'50
Bustillo del Páramo	1.809	1.238'60	724'90	1.963'50
Cabrerizos del Río	590	602'80	342'10	944'90
Carbillanares	1.338	1.758'90	950'40	2.709'30
Calzada	595	1.181'40	690'80	1.872'20
Campanizas	581	1.420'10	894'30	2.314'40
Campo de Villavieja	456	595'10	347'60	942'70
Campo de la Lomba	771	826'10	520'30	1.346'40
Canalejas	448	325'60	205'70	531'30
Cármenes	2.045	2.535'50	1.482'80	4.018'30
Carrizo	1.467	3.891'30	1.984'40	5.875'70
Carrocera	1.007	1.243	783'20	2.026'20
Castrotierra	269	482'90	282'70	765'60
Castitálá	418	853'60	450'90	1.314'50
Castrillón de los Polvazares	914	1.410'20	761'20	2.171'40
Castrocabón	1.578	1.771	925'10	2.696'10
Castrocontrigo	2.641	3.215'30	1.846'90	5.062'20
Castrofuerte	512	1.388'20	750'20	2.138'40
Castromudarra	219	246'40	144'10	350'50
Castrillón de la Valduerna	707	1.127'50	680	1.787'50
Cea	907	1.508'10	1.153'00	2.662
Cebanico	1.171	1.859'60	858'90	2.216'50
Ceborres del Río	932	2.454'10	1.435'50	3.889'60
Cimanes del Tejar	1.217	1.820'50	1.064'80	2.885'30
Cimanes de la Vega	771	1.476'20	863'50	2.339'70
Cistérniga	2.057	1.940'40	1.126'40	3.066'80
Chozas de Abajo	2.251	2.410'90	1.368'40	3.809'30
Corvillos de los Oteros	724	1.081'80	632'50	1.713'80
Cubillas de Rueda	1.331	1.725'80	900'80	2.735'70
Cubillas de los Oteros	506	629'20	367'40	998'60
Cuadros	1.769	2.491'50	1.457'50	3.949
Destriana	1.663	2.205'50	1.191'30	3.306'80
Escarab	389	651'20	389'60	1.031'80
El Burgo	1.180	1.753'40	1.104'40	2.857'80
Fresno de la Vega	921	2.063'60	1.114'30	3.177'90
Fuentes de Carbajal	606	1.108'80	649	1.757'80
Galleguillos	1.171	2.357'30	1.379'40	3.738'70
Garrucha	2.125	3.242'80	1.751'20	4.994
Gordocillo	1.019	1.615'90	908'60	2.524'50
Gordaliza del Pino	447	887'90	508'20	1.376'10
Gusendeos	575	706'20	381'70	1.057'90
Gradefes	8.030	9.002'80	2.107'60	6.010'40
Gratal de Campos	1.419	3.560'70	2.249'50	5.810'20
Hospital de Orvigo	786	2.161'50	1.471'80	3.633'30
Izagre	745	1.255'10	733'70	1.988'30
Joratilla	938	1.888'70	1.100	2.988'70
Joar	724	1.204'50	705'10	1.909'60
La Bañeza	2.753	12.336'50	6.861'60	18.998'10
La Encina	1.256	1.504'80	948'20	2.453
Laguna de Negrillos	1.919	3.385'80	1.980	5.365'80
Laguna Dulga	1.375	1.677'50	951'50	2.629
La Majá	2.048	2.942'50	1.668'70	4.611'20
Láncara	1.774	2.093'80	1.227'60	3.326'40
La Robla	2.176	3.243'90	1.752'30	4.990'20
Los Omañas	1.219	1.506'40	845'90	2.412'30
La Véguilla	791	811'80	511'50	1.328'30
La Vega de Almanza	906	1.219'20	654'50	1.866'70
Lillo	1.324	1.285'90	752'40	2.038'90

Los Barrios de Luna	1.923	1.223'10	715	1.937'10
Lucillo	3.029	4.009'50	2.286'30	6.245'80
Llamas de la Rivera	1.626	3.220'60	1.744	4.974'20
Magaz	1.131	921'80	921'80	1.461'90
Mansilla de las Mulas	1.274	5.087'50	3.550'80	8.638'30
Mansilla Mayor	521	543'40	317'90	861'30
Maraña	321	591'80	342'10	933'90
Matadeón	869	1.754'50	1.026'30	2.780'80
Mataliana	1.852	1.365'10	798'60	2.183'70
Matanza	860	1.437'70	776'60	2.214'30
Muriás de Paredes	2.847	3.220'80	1.740'20	4.961
Oseja de Sajambre	941	908'60	532'04	1.441
Onzonilla	1.075	1.380'50	808'50	2.189
Otero de Escarpizo	1.075	2.313'30	1.249'60	3.562'90
Palacios del Sil	2.442	2.334'20	1.365'10	3.609'30
Palacios de la Valduerna	710	1.227'60	663'30	1.930'90
Pobladora Pelayo García	3.203	6.067'60	3.276'90	9.344'50
Pola de Gordon	933	693	374	1.007
Posada de Valdeon	1.341	1.859	1.087'90	2.946'90
Pozuelo del Páramo	1.645	1.853'50	1.084'60	2.938'10
Pradorey	563	430'10	251'90	682
Prado ó Villa de Prado	1.453	1.463	855'80	2.318'80
Priaranza de la Valduerna	903	709'50	414'70	1.124'20
Priero	1.312	1.481'70	866'80	2.318'50
Quintana y Congosto	2.095	2.192'30	1.282'60	3.474'90
Quintana del Castillo	580	1.247'40	717'20	1.964'60
Rabanal del Camino	1.703	3.291'20	1.923'90	5.215'10
Ragueras de Arribay Abajo	185	718'80	420'20	1.138'50
Renedo	1.208	1.415'70	828'30	2.244
Rayero	582	470'60	173'80	658'40
Riado	1.833	2.464	1.329'90	3.793'90
Riego de la Vega	1.617	2.451'90	1.484'40	3.586'80
Riello	1.798	2.824'80	1.654'40	4.479'20
Rioscas de Tapia	1.233	1.838'10	1.158'90	2.906'40
Rodíezmo	2.204	3.041'50	1.678'60	4.720'10
Roperuelos	1.006	1.654'80	973'50	2.637'80
Sariagos	904	910'80	574'20	1.485
Sahelices del Río	572	722'70	421'30	1.144
Sehugón	2.842	9.189'60	6.794'70	15.984'30
Salamón	831	719'40	388'30	1.107'70
San Andrés del Rabanedo	1.518	1.981'10	1.070'30	3.051'40
San Adrián del Valle	630	808'50	473	1.281'50
Sta. Coloma de Curueño	1.395	1.504'80	881'10	2.845'90
Santa Coloma de Somozas	2.119	2.931'50	1.656'60	4.588'10
Santa Cristina	836	1.547'70	833	2.383'70
S. Cristóbal de la Polautera	1.783	1.974'50	1.244'10	3.218'60
San Esteban de Nogales	878	961'40	562'80	1.523'50
Sancti María del Páramo	1.038	1.388'20	999'90	2.388'10
Santa María de Ordás	1.070	1.263'90	670'50	1.940'40
Santa Marina del Rey	1.712	4.295'50	2.705	7.001'50
Santa María de la Isla	785	772'20	437'80	1.210
Santas Martas	1.410	2.215'40	1.295'80	3.511'20
San Millán	203	603'90	320'70	930'60
San Pedro de Bercianos	550	762'30	411'40	1.173'70
San Justo de la Vega	2.825	4.001'80	2.341'90	6.343'70
Santiago Millas	2.158	3.275'80	1.909'60	5.185'40
Soto y Amio	1.799	2.284'70	1.557'60	3.812'30
Soto de la Vega	2.380	2.932'60	1.843	4.780'60
Santovenia de la Valdeneina	947	771'10	485'10	1.266'20
Santa Elena de Jamuz	1.509	781	456'50	1.237'50
Toral de los Guzmanes	1.068	2.577'30	1.391'50	3.918'80
Turcia	1.543	2.883'10	1.607'10	4.490'20
Truchas	3.205	4.594'70	2.895'20	7.489'90
Vadefuentes	497	544'50	317'90	862'40
Valdevimbre	1.711	2.545'40	1.603'80	4.148'20
Valdefrío	2.077	1.553'20	840'40	2.303'60
Valdejungueros y Lugueros	925	1.383'80	804'10	2.187'00
Valdepiélagos	1.069	1.519'10	957	2.476'10
Valdelejo	1.567	1.822'70	984'50	2.807'20
Valderas	3.418	11.424'60	6.058'60	17.481'20
Valderrey	2.138	2.742'30	1.603'80	4.310'10
Val de Lorenzo	1.703	2.736'80	1.478'40	4.215'20
Villafiel	1.577	698'50	440	1.143'50
Valderrueda	1.551	1.730'10	1.115'40	2.834'50
Valdesamario	785	997'70	530	1.536'70
Valverde del Camino	1.458	2.868'80	1.549'10	4.148'70
Valencia de D. Juan	1.865	5.387'80	2.009'50	8.297'30
Vegacervera	760	690'80	374	1.061'80
Veganizán	1.212	1.128'60	681'10	1.739'70
Vegagnemada	1.385	1.937'10	1.117'60	3.034'70
Vegarizcua	1.397	1.639	885'50	2.521'50
Vegas del Condado	2.273	2.135'10	1.238'60	3.873'70
Villahino de la Ceana	2.868	3.678'40	1.980'80	5.935
Villacín	735	2.176'90	1.175'90	3.352'80
Villadangos	833	973'50	613'80	1.587'20
Villademor	963	2.371'60	1.387'10	3.759'70
Vega de Infanzones	990	995'50	628'20	1.623'60
Villafur	598	1.619'20	936'10	2.555'30
Villamandos	490	1.063'70	622'60	1.686'30

Villamañan.	1.762	5.217'30	2.817'10	8.031'40
Villamartin de D. Sancho.	435	476'30	279'40	755'70
Villamizar.	1.259	1.751'20	1.103'30	2.854'50
Vilamol.	702	1.156'10	676'50	1.832'60
Villamontán.	1.395	940'50	551'10	1.491'60
Villaselán.	997	525'80	297' *	822'80
Valdeteja.	311	316'80	171'60	488'40
Valverde Enrique.	380	342'10	200'20	542'30
Villanueva de las Manzanas.	788	1.613'70	871'20	2.184'90
Villahonda.	446	1.000'40	532'40	1.592'80
Villaquilambre.	1.572	2.941'40	1.588'40	2.838'60
Villaquejida.	942	1.795'20	1.038'40	2.529'80
Villarsoj.	2.162	4.424'20	2.523'40	6.947'60
Villaras de Orvigo.	1.524	2.567'40	1.818'10	4.185'50
Villasabariego.	1.510	1.686'30	986'70	2.673' *
Villavilasco.	1.058	1.556'50	910'80	2.467'30
Villaverde de Arcayos.	311	376'20	220' *	566'20
Villayandre.	1.371	1.651'10	987'80	2.638'90
Villazala.	1.085	1.281'50	750'20	2.031'70
Villeza.	430	690'80	374' *	1.064'80
Villamegil.	1.170	1.810'10	707'30	2.017'40
Villamoratiel.	523	628'70	365'20	988'90
Villabráz.	611	871' *	381'70	1.052'70
Valdemora.	253	512'80	179'30	691'90
Villagatón.	1.919	2.263'90	1.318'90	3.572'80
Urdiales del Páramo.	1.025	408'10	328'40	731'50
Zotes.	1.259	1.667'60	976'80	2.644'40

PARTIDO DE PONFERRADA.

Alvares.	1.950	2.071'30	1.118'70	3.190' *
Arganza.	2.100	3.575' *	2.251'70	5.826'70
Balboa.	1.077	825' *	572' *	1.397' *
Barjas.	1.816	937'20	506' *	1.443'20
Bembibre.	2.925	6.800'20	7.059'80	13.800' *
Berlanga.	946	1.050'50	562'20	1.712'70
Borrenes.	988	2.471'70	1.335'40	3.087'10
Cabañas Raras.	930	1.535'00	898'70	2.434'30
Cacabelos.	2.167	7.038'90	4.118'40	11.157'30
Camponaraya.	1.203	2.407'90	1.301'30	3.709'20
Candín.	2.073	2.555'30	1.380'50	3.935'80
Carracedelo.	2.176	2.088'90	1.128'60	3.217'50
Castrillo de Cabrera.	1.568	1.944'30	1.085'70	3.030'50
Castropodame.	2.190	4.078'80	2.202'20	6.281' *
Congosto.	1.573	4.285'80	2.506'90	6.772'70
Corullón.	3.553	2.512'40	1.357'40	3.869'80
Cubillos.	768	1.797'40	971'30	2.768'70
Encinedo.	2.345	3.253'80	1.903' *	5.156'80
Fabero.	1.394	1.541'10	900'90	2.442' *
Folgosó.	1.894	3.505'70	1.893'10	5.398'80
Fresnedo.	864	1.098'90	635'80	1.734'70
Iglesieta.	2.149	2.305'60	1.349'70	3.655'80
Lago de Carucedo.	1.932	1.900'80	1.112'10	3.012'90
Los Barrios de Salas.	1.713	3.685' *	1.989'90	5.674'90
Molinaseca.	1.634	3.708'10	2.044'90	5.753' *
Noedea.	1.689	2.401'30	1.300'40	3.791'70
Oencia.	2.126	2.440'90	1.320' *	3.760'90
Páramo del Sil.	2.244	2.641'10	1.503'70	4.144'80
Paradaseca.	2.119	1.283'70	993' *	1.976'70
Peranzanes.	1.411	2.040'50	1.102'20	3.142'70
Ponferrada.	5.033	13.101'95	7.075'95	20.177'90
Puente Domingo Flores.	1.841	4.295'50	2.319'90	6.615'40
Portela.	1.241	743'60	401'50	1.145'10
Prinranura del Bierzo.	1.850	2.963'40	1.601'60	4.565' *
Sigüeyo.	2.530	3.274'70	1.916'20	5.190'90
Santedo.	1.113	1.386' *	804'10	2.190'10
San Esteban de Valdueza.	2.523	3.259'30	1.758'90	5.018'20
Torenio.	2.397	3.368'20	1.970'10	5.338'30
Trabadelo.	2.051	2.712'60	1.464'10	4.176'70
Vega de Espinareda.	1.387	2.921'60	1.577'40	4.499' *
Vega de Vilcarce.	3.330	2.728' *	1.472'90	4.200'90
Valle de Finojeda.	2.006	1.674'20	904'20	2.578'40
Villadeoces.	1.915	1.912' *	591'80	1.603'80
Villafranca.	4.170	9.529'30	5.146'90	14.676'20

RESÚMEN.

La Capital.	78.023'75	20.801'25	98.925' *	5.460	104.385' *
Pueblos.	517.748'95	300.530'15	818.283'10	—	—
Total.	595.772'70	321.437'40	917.210'10	5.460	104.385' *

León 17 de Julio de 1877.—El Jefe económico accidental, Antonio Machado.—El Jefe de Intervención interino, Rufino Laugarcia.—El Jefe de la Sección Administrativa, P. A., Santiago Fuertes.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

FISCALÍA

DE LA

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

PROVINCIA DE LEÓN.

Relación de las rectificaciones hechas en los nombramientos de Fiscales municipales correspondientes á los Ayuntamientos de esta provincia que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de la misma de 18 de Junio último.

Partido judicial de Astorga.

Astorga, (pendiente de resolución.)

Partido judicial de León.

Cuadros, D. Luis Llamas García. Gimanes, D. Baltasar Palomo y Palomo. Vega de Infanzones, D. Manuel González Alonso.

Partido judicial de La Bañeza.

Zotes del Páramo, D. Rafael Cazón Mancebido.

Partido judicial de Muriás de Paredes.

Las Omañas, D. Pedro Campelo Cadenas.

Partido judicial de Valencia de D. Juan.

Valencia de D. Juan, D. Pedro Sanz Miera Garrido.

Valladolid 14 de Julio de 1877.—Bernardo Penelas.

A YUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1877-78, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Santa Coloma de Cueruelo.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho días que se les señala para verificarlo.

Escrabas.

Vegas del Condado.

Gondomar del Piyo.

Destriana.

Noedea.

Molinaseca.

La Vecilla.

Soto y Amío.

Valderrey.

Folgosó.

Alcaldía constitucional
de La Bañeza.

Con sujetos al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta la reparación de las obras de defensa de aguas á la margen derecha del río Órbigo ó Duerna, en este municipio. Dicha subasta tendrá efecto á las doce de la mañana del dia 29 del presente mes de Julio en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, ante la Corporación y por pliegos cerrados, no siendo admisible la proposición que excede de los tipos señalados en el presupuesto á cada unidad de obra, que en su totalidad ascienden á catorce mil quinientas noventa pesetas.

La Bañeza Julio 40 de 1877.—El Alcalde, Manuel Fernández Franco.

ANUNCIOS.

ESPECÍFICOS

DET

Dr. MORALES.

Café Nervino medicinal, acrediado e inflable remedio árabe para curar los padecimientos de la cabeza, del estómago, del vientre, de los nervios, etc., etc., —12 y 20 rs. caja.

Panaceas anti-sifiliticas, anti-génereas y anti-herpéticas cura breve y radicalmente la sifilis, el venéreo y las herpes en todas sus formas y períodos.—50 rs. botella.

Inyección-Morales: cura infaliblemente en muy pocos días, sin medicamentos, las blenorreas, bienorreas y todo flujo blanco en ambos sexos.—20 rs. frasco de 250 gramos.

Polvos depurativos y atemperantes: recomienda ventajosamente á la zarzaparrilla ó cualquier otro refresco. Su empleo, aún en viaje, es sumamente fácil y cómodo.—8 rs. caja con 12 tomas.

Pildoras tónicas-genitales, muy celebradas para la debilidad de los órganos genitales, impotencia, espermatorexia y esterilidad. Su uso está exento de todo peligro.—50 rs. caja.

Los específicos citados se expenden en las principales farmacias y droguerías de León y pueblos más importantes de la provincia.

Depósito general:

Da. MORALES.—Espos y Mina, 18.—Madrid.

Nota. El Dr. Morales garantiza el buen éxito de sus específicos, comprobado en infinitos casos de su larga práctica como médico-cirujano, especialista en sifilis, venéreo, esterilidad e impotencia. —Admíte consultas por escrito, previo envío de 40 rs. en tarjetas ó sellos de franquicia.—Espos y Mina, 18, Madrid.

DON FEDERICO NIETO

AGENTE DE NEGOCIOS.

ha trasladado su despacho á la calle del Conde de Luna, número 8, inmediato á la Administración de Correos.

Siguirá ocupándose de cuantos asuntos se le confíen, ya se hayan de resolver en las dependencias de esta capital; ya en Madrid en los Centros directivos.

Imprenta de Garzo & hijos.